

2. *Expresa su satisfacción* por el regreso del Presidente Jean-Bertrand Aristide a su país, que contribuirá al establecimiento de una paz duradera, al avance de la democracia, a la reconciliación nacional y a la creación de condiciones favorables para la ejecución de diversos programas de reconstrucción y desarrollo en Haití;

3. *Rinde homenaje* a los esfuerzos desplegados por el Presidente Aristide, su Gobierno, los dirigentes haitianos y los órganos legítimos del Gobierno establecido para resolver la crisis del país y reintegrarlo al seno de la comunidad de naciones;

4. *Celebra* los progresos realizados para preparar la celebración, lo antes posible, de elecciones legislativas y municipales con arreglo a la Constitución de Haití, como una nueva etapa del fortalecimiento de la democracia en Haití;

5. *Acoge con beneplácito* el nombramiento del nuevo Representante Especial del Secretario General, y agradece los esfuerzos desplegados por el anterior Enviado Especial del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos;

6. *Celebra* la cooperación entre el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, y pide que regresen inmediatamente a Haití todos los miembros de la Misión Civil Internacional a Haití encargada de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por Haití en materia de derechos humanos, promover el respeto de los derechos de todos los haitianos y contribuir a fortalecer las instituciones democráticas;

7. *Exhorta* a la comunidad internacional y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a que aumenten su cooperación técnica, económica y financiera con Haití, a fin de apoyar los esfuerzos de desarrollo económico y social y de fortalecer las instituciones haitianas a las que incumbe la tarea de administrar justicia y garantizar la democracia, el respeto de los derechos humanos, la estabilidad política y el desarrollo económico;

8. *Pide* al Secretario General que apoye al Gobierno de Haití en sus esfuerzos en pro de la reconstrucción nacional y el desarrollo del país, a fin de crear las condiciones para que se establezca una democracia duradera y se respeten plenamente los derechos humanos;

9. *Pide asimismo* al Secretario General que vele por la coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas para responder adecuadamente a las necesidades de asistencia humanitaria y de desarrollo de Haití;

10. *Pide además* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones un tema titulado "Situación de la democracia y los derechos humanos en Haití".

75a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1994

49/28. Derecho del mar

La Asamblea General,

Consciente de la importancia fundamental de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁸³ para el mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo el carácter universal de la Convención y el establecimiento, en virtud de la misma, de un orden jurídico para los mares y océanos que facilitará la comunicación internacional y

promoverá los usos con fines pacíficos de los mares y océanos, la utilización equitativa y eficiente de sus recursos, la conservación de sus recursos vivos y el estudio, la protección y la preservación del medio marino,

Considerando que en su resolución 2749 (XXV), de 17 de diciembre de 1970, declaró que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (en adelante denominados "la Zona"), así como los recursos de la Zona, son patrimonio común de la humanidad, y que la Convención establece el régimen que ha de aplicarse a la Zona y sus recursos,

Acogiendo con beneplácito la adopción, el 28 de julio de 1994, del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982⁹⁰ (en adelante denominado "el Acuerdo"), destinado a facilitar la participación universal en la Convención,

Reconociendo que la entrada en vigor de la Convención el 16 de noviembre de 1994 constituye un acontecimiento histórico en las relaciones internacionales y en el desarrollo del derecho internacional,

Acogiendo con agrado la celebración de la primera reunión de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en su sede en Jamaica,

Tomando nota con satisfacción de la reunión que los Estados partes en la Convención celebraron en Nueva York los días 21 y 22 de noviembre de 1994 sobre el establecimiento del Tribunal Internacional del Derecho del Mar,

Tomando nota de que el Acuerdo dispone que las instituciones establecidas en virtud de la Convención han de ser eficaces desde el punto de vista de los costos,

Tomando nota además de que el Acuerdo dispone que la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos tendrá su propio presupuesto y que los gastos administrativos de la Autoridad se sufragarán inicialmente con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas⁹¹,

Reconociendo que la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos es una organización autónoma con arreglo a la Convención,

Subrayando el principio enunciado en la Convención de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente relacionados entre sí y tienen que ser considerados conjuntamente,

Convencida, por consiguiente, de la importancia que reviste el estudio y examen anual de los acontecimientos generales relacionados con el derecho del mar que efectúa la Asamblea General como institución mundial a la que compete ese examen,

Consciente de la importancia estratégica de la Convención como marco para la adopción de medidas nacionales, regionales y mundiales en el ámbito marino, como lo reconoció también la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el capítulo 17 del Programa 21⁶⁵,

Consciente de la importancia que tiene la puesta en práctica efectiva de la Convención y su aplicación uniforme y coherente, así como de la necesidad de promover una interacción armoniosa

⁹⁰ Resolución 48/263, anexo.

⁹¹ Véanse el párrafo 8 de la resolución 48/263 y el párrafo 14 de la sección I del anexo del Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982.

en los usos de los océanos y de crear condiciones favorables para la paz y el orden en los océanos.

Recordando que la Asamblea General en su resolución 37/66, de 3 de diciembre de 1982, aprobó que el Secretario General asumiera las responsabilidades que se le encomendaban con arreglo a la Convención y a las resoluciones conexas de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, así como las funciones resultantes que posteriormente fueron expuestas en detalle en el informe del Secretario General y aprobadas por la Asamblea ⁹²,

Tomando nota de las responsabilidades adicionales que incumben al Secretario General como resultado de la entrada en vigor de la Convención,

Reconociendo las consecuencias que para los Estados tiene la entrada en vigor de la Convención, habida cuenta de los derechos y obligaciones que les impone y de las necesidades crecientes que experimentan los Estados, en especial los Estados en desarrollo, en materia de asesoramiento y asistencia para aplicar la Convención y para desarrollar y fortalecer sus capacidades de modo que puedan beneficiarse plenamente del régimen jurídico que la Convención establece para los mares y océanos.

Consciente de la necesidad de promover y facilitar la cooperación internacional, especialmente en los planos subregional y regional, a fin de lograr un desarrollo ordenado y sostenible de los usos y recursos de los mares y océanos.

1. *Recuerda* el significado histórico que reviste la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar como contribución importante al mantenimiento de la paz, la justicia y el progreso para todos los pueblos del mundo;

2. *Expresa su profunda satisfacción* por la entrada en vigor de la Convención;

3. *Exhorta* a todos los estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención y en el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 a fin de lograr el objetivo de la participación universal;

4. *Expresa su satisfacción* por el establecimiento de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos;

5. *Acoge con beneplácito* la primera reunión de los Estados partes en la Convención sobre el establecimiento del Tribunal Internacional del Derecho del Mar;

6. *Expresa también su satisfacción* por los progresos realizados en el establecimiento del Tribunal Internacional del Derecho del Mar y de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental;

7. *Reafirma* el carácter unificado de la Convención;

8. *Insta* a los Estados a que armonicen su legislación nacional con las disposiciones de la Convención y a que velen por la aplicación coherente de esas disposiciones;

9. *Pide* al Secretario General que aplique la decisión contenida en el párrafo 8 de la resolución 48/263, de 28 de julio de 1994, teniendo en cuenta las decisiones y recomendaciones de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (en adelante denominada "la Comisión Preparatoria");

10. *Pide también* al Secretario General que proporcione, con cargo a los recursos existentes, los servicios que puedan necesitarse para las reuniones de los Estados partes en la

Convención y para la Comisión de Límites de la Plataforma Continental;

11. *Pide además* al Secretario General que, con cargo a los recursos existentes, convoque una reunión de los Estados partes sobre la organización del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, que se celebrará en Nueva York del 15 al 19 de mayo de 1995, y que, de conformidad con las recomendaciones de la Comisión Preparatoria y la decisión de la reunión de los Estados partes celebrada el 22 de noviembre de 1994, designe antes del 16 de mayo de 1995 a un funcionario de las Naciones Unidas al que se encomiende que, con apoyo de la Secretaría, haga los preparativos de carácter práctico necesarios para la organización del Tribunal, entre ellos la creación de una biblioteca;

12. *Decide* realizar un examen y evaluación anuales de la aplicación de la Convención y de otros acontecimientos relativos a los asuntos oceánicos y al derecho del mar;

13. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su informe de 16 de noviembre de 1994 ⁹³, preparado con arreglo al párrafo 24 de la resolución 48/28 de la Asamblea, de 9 de diciembre de 1993, y le pide que lleve a cabo las actividades en él indicadas, así como las encaminadas al fortalecimiento del régimen jurídico de los mares y océanos;

14. *Toma nota con satisfacción* de las funciones y el papel desempeñados por la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, que ha contribuido a la mayor aceptación y a la aplicación racional y coherente de las disposiciones de la Convención;

15. *Pide* al Secretario General que siga desempeñando las funciones que se le confiaron tras la adopción de la Convención ⁹⁴ y que cumpla las que dimanen de la entrada en vigor de la Convención, en particular mediane:

a) La preparación de un amplio informe anual, para su examen por la Asamblea, sobre los acontecimientos relativos al derecho del mar, teniendo en cuenta la evolución científica y tecnológica pertinente, informe que podría también servir de base para los informes a todos los Estados Partes en la Convención, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y las organizaciones internacionales competentes y que el Secretario General ha de presentar con arreglo a la Convención ⁹⁵;

b) La formulación de recomendaciones para su examen y la adopción de medidas por la Asamblea u otros foros intergubernamentales apropiados y la realización de estudios especiales, incluso mediante la celebración de reuniones de grupos de expertos, con objeto de lograr una mejor comprensión de las disposiciones de la Convención y facilitar su eficaz aplicación;

c) La preparación periódica de informes especiales sobre temas concretos de actualidad, incluidos los solicitados por conferencias y órganos intergubernamentales, y la prestación de servicios de secretaría a tales conferencias de conformidad con las decisiones de la Asamblea General;

d) El fortalecimiento del sistema existente para la reunión, compilación y difusión de la información sobre el derecho del mar y asuntos conexos, y el establecimiento, en cooperación con las organizaciones internacionales pertinentes, de un sistema centralizado con bases de datos integradas para proporcionar información y asesoramiento coordinados sobre, entre otras cosas, la legislación y la política marina, teniendo en cuenta el inciso e)

⁹² A/49/631 y Corr.1.

⁹³ Véase resolución 37/66.

⁹⁴ Inciso a) del párrafo 2 y apartado i) del inciso a) del párrafo 3 del artículo 319 de la Convención.

⁹⁵ A/38/570, párrs. 41 y 42.

del párrafo 17.117 del capítulo 17 del Programa 21 ⁹⁶, así como el establecimiento de un sistema para comunicar a los Estados Miembros y las organizaciones y órganos internacionales pertinentes la información de interés general presentada por los Estados y los órganos intergubernamentales;

e) La adopción de medidas para que la capacidad institucional de la Organización pueda atender los pedidos de asesoramiento y asistencia de los Estados, en particular los Estados en desarrollo, y de la organizaciones internacionales competentes, e identificar fuentes adicionales de apoyo para las actividades nacionales, subregionales y regionales, encaminadas a aplicar la Convención, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo ⁹⁷;

f) El establecimiento de servicios adecuados, como se dispone en la Convención, para que los Estados depositen mapas, cartas y coordenadas geográficas sobre las zonas marítimas nacionales, y el establecimiento de un sistema para su registro y publicidad como parte de un programa integrado sobre el derecho del mar y los asuntos oceánicos, distinto de las funciones usuales de depositario del Secretario General ⁹⁸;

g) La preparación y convocación de reuniones de los Estados partes en la Convención y la prestación de los servicios necesarios para esas reuniones, de conformidad con la Convención ⁹⁹;

h) La preparación de las reuniones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental y la prestación de los servicios necesarios para esa Comisión, de conformidad con la Convención ¹⁰⁰;

16. *Pide también* al Secretario General que adopte las disposiciones necesarias dentro del programa integrado para la aplicación y apoyo de los procedimientos de conciliación y arbitraje para la solución de controversias, como está obligado a hacer en virtud de la Convención ¹⁰¹;

17. *Exhorta* a todos los Estados y organizaciones internacionales competentes a que cooperen plenamente con el Secretario General en el cumplimiento de su mandato;

18. *Invita* a las organizaciones internacionales competentes a que evalúen las repercusiones de la entrada en vigor de la Convención en sus respectivas esferas de competencia y a que determinen las medidas adicionales cuya adopción pueda ser necesaria como consecuencia de esa entrada en vigor, con miras a lograr que se enfoque de manera uniforme, coherente y coordinada la aplicación de las disposiciones de la Convención en todo el sistema de las Naciones Unidas ¹⁰²;

19. *Pide* al Secretario General que prepare un informe amplio acerca de las repercusiones de la entrada en vigor de la Convención sobre los instrumentos y programas conexos existentes o propuestos en todo el sistema de las Naciones Unidas y que presente ese informe a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones;

20. *Invita* a las organizaciones internacionales competentes, así como a las instituciones de desarrollo y de financiación, a que tengan concretamente en cuenta en sus programas y actividades las repercusiones de la entrada en vigor de la Convención sobre las necesidades de los Estados, especialmente los Estados en desarrollo, en materia de asistencia técnica y financiera, y a que apoyen las iniciativas subregionales o regionales encaminadas a la cooperación para la eficaz aplicación de la Convención;

21. *Invita* a los Estados Miembros y a otras entidades que estén en condiciones de hacerlo a que contribuyan al ulterior desarrollo del programa de becas y actividades institucionales sobre el derecho del mar establecido por la Asamblea General en su resolución 35/116, de 10 de diciembre de 1980;

22. *Pide también* al Secretario General que tenga plenamente en cuenta las disposiciones de la Convención y de la presente resolución en la preparación de un programa integrado sobre los asuntos oceánicos y el derecho del mar, que debería reflejarse debidamente en el proyecto de presupuesto por programas para 1996-1997 y en el plan de mediano plazo para 1998-2003;

23. *Pide además* al Secretario General que de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 15 de la presente resolución, le presente, a partir de su quincuagésimo período de sesiones, un informe anual sobre los acontecimientos relativos a la aplicación de la Convención, así como sobre otros acontecimientos relacionados con los asuntos oceánicos y al derecho del mar, y sobre el cumplimiento de la presente resolución;

24. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado "Derecho del mar".

78a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1994

49/29. El Ideal Olímpico

La Asamblea General.

Recordando su resolución 48/10, de 25 de octubre de 1993, en que conmemoró el centenario de la fundación del Comité Olímpico Internacional proclamando el año 1994 Año Internacional del Deporte y el Ideal Olímpico.

Recordando también su resolución 48/11, de 25 de octubre de 1993, relativa a la observancia de la tregua olímpica, que, entre otras cosas, reavivó la antigua tradición griega de la *ekecheiria*, o "tregua olímpica", de acuerdo con la cual cesan todas las hostilidades durante los Juegos Olímpicos, movilizandose así a la juventud de todo el mundo en la causa de la paz.

Teniendo en cuenta la resolución CM/Res.1530 (LX), aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 60º período ordinario de sesiones, celebrado en Túnez, del 6 al 11 de junio de 1994¹¹.

Reafirmando que el Ideal Olímpico es promover la comprensión internacional entre los jóvenes del mundo mediante el deporte y la cultura a fin de propiciar el desarrollo armonioso de la humanidad.

Reconociendo que el Ideal Olímpico guarda relación con el Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia, que se celebrará en 1995, de conformidad con la resolución 48/126 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993.

Tomando nota con satisfacción de los acuerdos de cooperación mutuamente beneficiosos concertados por el Comité Olímpico Internacional y los órganos, organizaciones, programas y organismos especializados pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en especial el Programa de las Naciones Unidas para la

⁹⁶ Véase también el párrafo 17.116 del capítulo 17 del Programa 21

⁹⁷ Véanse A/38/570, párr. 42, y resolución 48/28, párr. 14

⁹⁸ Véanse el párrafo 2 del artículo 16, el párrafo 9 del artículo 47, el párrafo 2 del artículo 75, el párrafo 9 del artículo 76 y el párrafo 2 del artículo 84 de la Convención.

⁹⁹ Inciso e) del párrafo 2 del artículo 319 de la Convención

¹⁰⁰ Párrafo 8 del artículo 76 y Anexo II de la Convención

¹⁰¹ Véanse los anexos V, VII y VIII de la Convención.

¹⁰² Véase el capítulo 17 del Programa 21, en particular los párrafos 17.116 y 17.117.